

CSF 240-2019

ARCO 7046-2019

Manizales, Lunes 04 de febrero de 2019

Señor(a):

**JORGE NELSON ZAMORA**

CALLE 1 NUMERO 17-20 BARRIO LAS AMERICAS

MANIZALES

Referencia: **Notificación por aviso – Resolución Incidental (Fallo)**

*Expediente: Proceso Incidental – Medida de Protección MP2018-14058*

*Denunciante: Marleny Quintero de Zamora*

*Denunciado: Jorge Nelson Zamora.*

**ALCALDIA  
DE MANIZALES**

Comendidamente me permito remitirle copia de la decisión proferida por el Despacho (FALLO) dentro de las diligencias de trámite INCIDENTAL, de la MEDIDA DE PROTECCION MP2018-14058 que se instruye en esta Comisaria Segunda de Familia

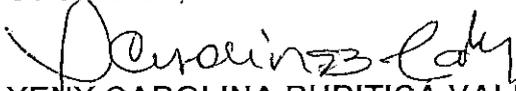
**Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

Se suscribe,

  
**YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA**  
Comisaria Segunda de Familia

Anexo lo anunciado, en 9 folios



Comisaria Segunda de Familia  
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-14058  
Solicitante: Marleny Quintero de Zamora  
Solicitados: Jorge Nelson Zamora – Cristian Fabian Marín  
Fecha de audiencia: Lunes cuatro (04) de febrero de 2019; hora: 3:30 p.m.

## RESOLUCION TRAMITE INCIDENTAL

Manizales, Lunes cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) Diligencias de Medida de Protección Rad.MP-2018-14058

### I. TEMA DE DECISIÓN

Se decide el Incidente tramitado en contra del señor **JORGE NELSON ZAMORA**, por incumplimiento a la medida de protección definitiva, impuesta a favor de la señora **MARLENY QUINTERO DE ZAMORA**

### I- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1- En fecha del seis (06) de septiembre de 2018, la señora **MARLENY QUINTERO DE ZAMORA**, radica solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, en esta Comisaria Segunda de Familia, frente a los señores; **JORGE NELSON ZAMORA** y **CRISTIAN FABIAN MARI**, en los siguientes términos:

*se presenta adulta mayor quien refiere que su hijo y su nieto la agreden verbalmente constantemente, que cada vez que solicita a su hijo le colabore con algo del mercado este empieza a insultarla y a pegarle a los objetos de la casa al igual advierte del maltrato proporcionado por su nieto. Aunado a lo anterior manifiesta que no vive con ellos en una casa, por el contrato convive con ellos dos en una pieza y le toca dormir con ellos en la misma cama, manifiesta además de ello que ambos son consumidores de estupefacientes y que se tornan más agresivos cuando consumen...*

*Solicita la usuaria el desalojo de ambos pues teme que en algún momento la situación se torne peor.*

Dentro del trámite administrativo efectuado por ese Despacho, se libró oficio número CSF-1890.2018, del jueves 06 de septiembre de 2018, con destino al COMANDANTE OPERATIVO de la POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES "MEMAZ" para solicitud de Medida Preventiva, a favor de la señora **MARLENY QUINTERO DE ZAMORA**,

Mediante auto del jueves 06 de septiembre de 2018, se admite la solicitud de la **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, se ordena la **CONMINACION** a los señores, **JORGE NELSON ZAMORA** y **CRISTIAN FABIAN MARIN** y se fija fecha y hora de audiencia a realizarse el día **MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 2018; HORA: 2:00 P.M.**

En fecha del 13 de septiembre de 2018, el señor **JORGE NELSON ZAMORA**, le fue practicada **DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** y **CONMINACION PROVISIONAL**, dentro del término concedido, no presentó descargos

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Comisaria Segunda de Familia  
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-14058  
Solicitante: Marleny Quintero de Zamora  
Solicitados: Jorge Nelson Zamora – Cristian Fabian Marín  
Fecha de audiencia: Lunes cuatro (04) de febrero de 2019; hora: 3:30 p.m.

## RESOLUCION TRAMITE INCIDENTAL

Dentro del proceso se libraron las siguientes citaciones:

CSF 1889-2018  
Manizales, Jueves 06 de septiembre de 2018

Señor(a):  
MARLENY QUINTERO DE ZAMORA  
Calle 14 No 17 - 20  
Las Americas  
Manizales  
Recibida de manera personal por la señora MARLENY QUINTERO DE ZAMORA el pasado,  
06 de septiembre de 2018.

CSF 1888-2018

Manizales, Jueves 06 de septiembre de 2018

Señor(a):  
JORGE NELSON ZAMORA  
CRISTIAN FABIAN MARIN  
Calle 14 No 17 - 20  
Manizales

Recibida en fecha del 12 de septiembre de 2018, según guía de correo número 166369077 de la empresa REDEX que obra en el expediente



ARCO 51279-2018

En fecha del 21 de noviembre de 2018, se decretó MEDIDA DE PROTECCION a favor de la señora, MARLENY QUINTERO DE ZAMORA, en los siguientes términos:

### V.RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA la PROHIBICIÓN al señor JORGE NELSON ZAMORA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.505.565 de Bogotá D.C y CRISTIAN FABIAN MARIN de ejercer actos de VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA AMENAZA, INTIMIDACIÓN, en contra de la señora MARLENY QUINTERO DE ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía número 24.313.581 de Manizales, de igual forma debe;



Comisaria Segunda de Familia  
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-14058  
Solicitante: Marleny Quintero de Zamora  
Solicitados: Jorge Nelson Zamora - Cristian Fabian Marín  
Fecha de audiencia: Lunes cuatro (04) de febrero de 2019; hora: 3:30 p.m.

## RESOLUCION TRAMITE INCIDENTAL

*ABSTENERSE: de realizar conducta de agresión física, verbal o psicológica las cuales han sido objeto de queja elevada ante este despacho o cualquiera otra similar contra las personas ofendidas u otro miembro del grupo familiar de la señora MARLENY QUINTERO DE ZAMORA*

*ABSTENERSE de tomar actitudes amenazantes e intimidatorias, contra la señora MARLENY QUINTERO DE ZAMORA*

En aplicación a lo previsto en el Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, se decretan además las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION:

"Artículo 5º. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al señor JORGE NELSON ZAMORA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.505.565 de Bogotá D.C y CRISTIAN FABIAN MARIN para que **DESOCUPE** la vivienda, que comparte con la señora MARLENY QUINTERO DE ZAMORA de 70 años, ubicada en la calle 14 numero 17-20 barrio las americas de esta ciudad, en el término de ocho días, miércoles 28 de noviembre de 2018, con entrega de llaves, so pena de incurrir en desacato;



Comisaría Segunda de Familia  
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-14058  
Solicitante: Marleny Quintero de Zamora  
Solicitados: Jorge Nelson Zamora – Cristian Fabian Marín  
Fecha de audiencia: Lunes cuatro (04) de febrero de 2019; hora: 3:30 p.m.

## RESOLUCION TRAMITE INCIDENTAL

**SEGUNDO:** ADVERTIRLE, a los señores; JORGE NELSON ZAMORA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.505.565 de Bogotá D.C y CRISTIAN FABIAN MARIN, que el INCUMPLIMIENTO de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8°, que señala:

LEY 575 DE 2000

(Febrero 9)

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011

"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

El Congreso de Colombia"

DECRETA:

ALCALDIA  
DE MANIZALES

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001

Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 7o. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Comisaría Segunda de Familia  
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-14058  
Solicitante: Marleny Quintero de Zamora  
Solicitados: Jorge Nelson Zamora - Cristian Fabian Marín  
Fecha de audiencia: Lunes cuatro (04) de febrero de 2019; hora: 3:30 p.m.

## RESOLUCION TRAMITE INCIDENTAL

**CUARTO: ENTÉRESE** de esta decisión a las partes. Lo decidido queda notificado en ESTRADOS, a las partes que asistieron a la audiencia. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de ser aprobada en todas sus partes, siendo las 4:30 p.m. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación

Durante el término concedido el señor, JORGE NELSON ZAMORA, no presentó recurso alguno, declarándose ejecutoriada la providencia anterior.

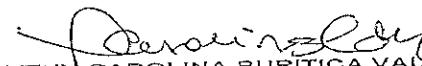
En fecha del jueves 06 de diciembre de 2018, la señora, MARLENY QUINTERO DE ZAMORA, se presenta al despacho de la Comisaría Segunda de Familia a manifestar el incumplimiento del señor, JORGE NELSON ZAMORA, respecto a la medida de desalojo, para lo cual se solicita el apoyo a la Policía Nacional mediante oficio CSF 2582 -2018, sin respuesta alguna a la fecha, pese a ser recibido el 07 de diciembre de 2018, según constancia obrante en el expediente.

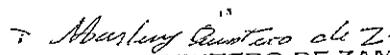
En fecha del martes once (11) de diciembre de 2018, la señora, MARLENY QUINTERO DE ZAMORA, rinde su declaración en los siguientes términos:

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, Manizales, 11 de diciembre de 2018  
Nuevos hechos de Violencia presentado por la señora MARLENY QUINTERO DE ZAMORA  
SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 14058-2018

En la fecha y siendo las 10:00 am. Comparece ante el Despacho, la señora MARLENY QUINTERO DE ZAMORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.313.581. de Manizales, quien se localiza en la CALLE 14 N° 17-20 LAS AMERCIAS. TELÉFONO: 3207077127, con el fin de escucharla en queja por solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA EN TRAMITE INCIDENTAL, a fin de determinar si ha habido incumplimiento por parte del señor JORGE NELSON ZAMORA, quien se localiza en la CALLE 14 N° 17-20 LAS AMERCIAS., TELÉFONO: 3137818346. Acto seguido la Comisaria Tercera de Familia en asocio con su Auxiliar Administrativo procedió a tomarle el juramento de rigor, previa la imposición de los Artículos 442, 435, y 436 del C. de PP. Y el Artículo 27 y 28 del Código de Procedimiento Penal, por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en la queja que va a presentar, sobre sus condiciones civiles y generales manifestó: Es mi nombre y apellidos como han quedado dichos y escritos al inicio de la diligencia, tengo 70 años de edad, soy natural de Manizales, de estado civil Viuda, escolaridad tercero de primaria, de ocupación ama de casa, hija de Juan de Dios de Valencia (F) y Fabiola Quintero (F) y con generales de Ley con la parte que voy a denunciar PREGUNTADO: Narre el motivo de su denuncia teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar. RESPONDIO: " El día 21 de noviembre de 2018, tuvimos Audiencia de conciliación por Medida de Protección, en el acta se dispuso el desalojo del señor JORGE NELSON ZAMORA tenía plazo para desalojar hasta el día 28 de noviembre del presente año, pero él no se ha querido ir, y yo le tengo mucho susto, porque él me ha venido tratando mal y necesito que él se vaya"

No siendo más se firma por los que en ella intervinieron.

  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia

  
MARLENY QUINTERO DE ZAMORA  
Denunciante

  
LAURA MARIA BOLAÑOS FRANCO  
Auxiliar Administrativo

Comisaría Segunda de Familia  
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-14058  
Solicitante: Marleny Quintero de Zamora  
Solicitados: Jorge Nelson Zamora - Cristian Fabian Marín  
Fecha de audiencia: Lunes cuatro (04) de febrero de 2019; hora: 3:30 p.m.

## RESOLUCION TRAMITE INCIDENTAL

El señor, JORGE NELSON ZAMORA, requerido para el día VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 2018 a las 10:00 a.m. para DECLARACION en el trámite incidental, citación que fuera recibida el 12 de diciembre de 2018, por la señora LUZ DARY DUQUE. El señor, JORGE NELSON ZAMORA no se presenta a la diligencia ni justifica los motivos de su inasistencia.

En atención a ello se dispone como AUDIENCIA de FALLO para el día MIERCOLES 16 DE ENERO DE 2019, HORA: 9:30 A.M.

Debido a la incapacidad medica de la funcionaria titular; no es posible realizar la diligencia en la fecha anterior; se reprograma la diligencia para el día LUNES CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2019, HORA: 3:30 P.M.

### ALCALDIA DE MANIZALES III.-ANALISIS-PROBATORIO.

Dentro de las actuaciones realizadas durante el transcurso de este trámite incidental, encuentra este Despacho que es necesario entrar a revisar la Medida de Protección del cuaderno principal y determinar si aquella no fue suficiente para lograr una sana convivencia del grupo familiar. En la medida de protección inicial se tuvo en cuenta la prohibición de hechos de violencia para con el señor JORGE NELSON ZAMORA, y a favor de la señora MARLENY QUINTERO DE ZAMORA.

De conformidad con la nueva denuncia presentada por la señora MARLENY QUINTERO DE ZAMORA, señala que su hijo JORGE NELSON ZAMORA ha incumplido la medida de desalojo, siendo también agredida verbalmente por el señor JORGE NELSON ZAMORA, situación que en su vivienda le genera mucho susto y temor.

El señor, JORGE NELSON ZAMORA, pese a estar notificado de la diligencia no se presentó a los descargos del pasado 14 de diciembre de 2018; no justifico su inasistencia a la diligencia anterior.

El maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

Compartir la vivienda es un factor de riesgo para el maltrato de las personas mayores. Está por determinar aún si son los cónyuges o los hijos adultos de las personas mayores quienes más probabilidades tienen de perpetrar los malos tratos. Cuando el agresor depende de la persona mayor (a menudo económicamente) también es mayor el riesgo de malos tratos. En algunos casos, si hay antecedentes de relaciones familiares disfuncionales la situación puede empeorar debido al estrés cuando aumenta la dependencia de la persona mayor.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500  
Código postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988  
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co

Más  
Oportunidades

Comisaría Segunda de Familia  
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-14058  
Solicitante: Marleny Quintero de Zamora  
Solicitados: Jorge Nelson Zamora – Cristian Fabian Marín  
Fecha de audiencia: Lunes cuatro (04) de febrero de 2019; hora: 3:30 p.m.

## RESOLUCION TRAMITE INCIDENTAL

### CONSIDERACIONES:

**COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 17 de la ley 294 de 1.996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, esta Comisaría de Familia, es competente para la ejecución y el cumplimiento de las Medidas de Protección, así como para imponer las sanciones por incumplimiento de las mismas.

**TRAMITE:** Se ha impreso el trámite incidental de que trata el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que dispone que son aplicables a este procedimiento las normas procesales contenidas en el Decreto, en cuanto a su naturaleza lo permita.

El artículo 5º de la ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 2º de la Ley 575 de 2000, dispone

*"Si el Comisario de Familia o el Juez de Conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenara al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otro acto similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar."*

El trámite anterior se cumplió adoptando por parte de la Comisaría, una medida de protección definitiva, la cual fue la prohibición, al señor, JORGE NELSON ZAMORA QUINTERO de ejercer VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA AMENAZA, INTIMIDACIÓN, en contra de la señora MARLENY QUINTERO DE ZAMORA, además de la MEDIDA DE DESALOJO, al señor, JORGE NELSON ZAMORA QUINTERO En aplicación a lo previsto en el Artículo 17. El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, literal a) que señala:

*a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;*

La transgresión de la medida de protección hace imperativa la aplicación del artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la ley 575 de 2000, que consagra "El incumplimiento a la medida de protección dará lugar a las siguientes sanciones, por la primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición...

Por lo expuesto, la Comisaría Primera de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la república de Colombia,



Comisaria Segunda de Familia  
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-14058  
Solicitante: Marleny Quintero de Zamora  
Solicitados: Jorge Nelson Zamora - Cristian Fabian Marín  
Fecha de audiencia: Lunes cuatro (04) de febrero de 2019; hora: 3:30 p.m.

## RESOLUCION TRAMITE INCIDENTAL

### RESUELVE

**PRIMERO: SANCIONAR** al señor, JORGE NELSON ZAMORA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.505.565 de Bogotá D.C, con multa consistente en Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, a favor de la Tesorería del Municipio de Manizales por INCUMPLIMIENTO de la medida de protección impuesta en audiencia, por esta COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA el pasado 21 de noviembre de 2018, haciéndole saber que el no pago dará lugar a la conversión en arresto, a razón de tres (3) Días por cada salario mínimo. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**SEGUNDO:** Entérese de esta decisión a las partes en la forma dispuesta en el Art. 16 de la referida Ley y entréguese copia de la providencia para su respectivo conocimiento y recursos de ley, de conformidad al artículo Artículo 12. Ley 575 de 2000 que puntualiza:

*El artículo 18 de la 294 de 1996 quedara así:*

*"Artículo 18. En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.*

*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.*

*Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita" (Subrayado y en cursiva fuera de texto)*

Lo decidido queda notificado en ESTRADOS, a las partes que asistieron a la audiencia, las partes que no comparecieron se remitirá la actuación a través del servicio , a través del servicio postal autorizado, para efectos de notificación o en su defecto publicación en página web, para efectos de notificación e interposición de los recursos de ley. (impugnación 3 días)

**Artículo 10.** El artículo 16 de la Ley 294 de 1996 quedará así:

*"Artículo 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.*



Comisaria Segunda de Familia  
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2018-14058  
Solicitante: Marleny Quintero de Zamora  
Solicitados: Jorge Nelson Zamora - Cristian Fabian Marín  
Fecha de audiencia: Lunes cuatro (04) de febrero de 2019; hora: 3:30 p.m.

## RESOLUCION TRAMITE INCIDENTAL

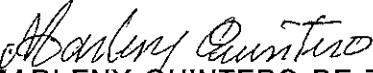
*De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes".*

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia

Las partes,

DENUNCIANTE:

  
MARLENY QUINTERO DE ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía número 24.313.581 de Manizales

DENUNCIADOS

JORGE NELSON ZAMORA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 79.505.565 de Bogotá D.C. no se hace presente en la diligencia.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

